



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 08 de febrero de 2023	No. 86
--------	--	--------

Sesión Pública Ordinaria del 08 de febrero de 2023.
Presidencia: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación del acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	5
• Dictámenes.....	31
• Asuntos Generales.....	33
• Clausura de la Sesión.....	34

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Presidenta

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Nora Gómez González
Dip. Nora Gudelia Hinojosa García
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Leticia Vargas Álvarez

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputadas sin Partido

Dip. Sandra Luz García Guajardo
Dip. Linda Mireya González Zuñiga

Secretaría General

Lic. Juan Lorenzo Ochoa García

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Gloria Maribel Rojas García

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Edel Ricardo Rojas Martínez

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Cintya Marisol Guevara López

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo
Oscar Gabriel Acevedo Montoya

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación en su caso del Acta **Número 85**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada en fecha 31 de enero de 2023.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

SECRETARIOS: DIPUTADA GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON Y DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

Presidente: Diputados presentes, solicito tomen su lugar para verificar la asistencia. Diputadas, Diputados pido tomen su lugar en el curul para verificar, confirmar su asistencia e iniciar la sesión. Diputado Eliphaleth su lugar Diputado Eliphaleth.

Presidente: Buenas tardes. Compañeras y compañeros Diputados integrantes del Pleno Legislativo, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto solicito al Diputado Secretario **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para dar inicio a la Sesión.

Secretario: Diputado Presidente. Conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico, hay una **asistencia** de **20** Diputadas y Diputados, por lo tanto existe el quórum legal para celebrar la presente sesión ordinaria, señor Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Esta Presidencia informa al Pleno Legislativo que la Diputada **Leticia Vargas Álvarez** justificó su inasistencia a la presente Sesión.

Presidente: Honorable Pleno Legislativo, en base al reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las doce horas con treinta minutos del día 8 de febrero del año 2023.

Presidente: Legisladoras y Legisladores presentes, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1 inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, daré lectura al **Orden del Día** que es el siguiente: PRIMERO. Lista de asistencia. SEGUNDO. Apertura de la Sesión. TERCERO. Lectura del orden del Día. CUARTO. Discusión y aprobación...

Secretario: Señor Diputado Presidente, la Diputada Lety Vargas, tiene covid y está justificando y quiere entrar a la sesión de manera electrónica.

Presidente: Servicios Parlamentarios y Apoyo Técnico podría apoyar a la Diputada Leticia Vargas Álvarez para que se conecte vía electrónica si es que justifica su inasistencia por motivos de covid.

Secretario: Por acuerdo de JUCOPO sí está autorizada que entre a través de vía electrónica. Adelante.

Presidente: CUARTO. Discusión y aprobación, en su caso, del Acta Número 85, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en fecha 31 de enero de 2023. QUINTO. Correspondencia. SEXTO. Iniciativas. SÉPTIMO. Dictámenes. 1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. OCTAVO. Asuntos Generales. NOVENO. Clausura de la Sesión.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el Acta número...

Le abren el micrófono al Diputado Armando Javier Zertuche Zuani

Secretario: Adelante Diputado.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Gracias compañeros Diputados. Señor Presidente, quiero pedir un minuto de silencio por el fallecimiento del Diputado Juan Manuel Rodríguez Nieto, quien falleció el día 27 de enero del 2023. Él fue un distinguido militante de la izquierda nacido en la Ciudad de Reynosa, fue Presidente también del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en la ciudad de Reynosa también. Fue consejero nacional, estatal y municipal del partido y fue regidor en el ayuntamiento de Reynosa por dos ocasiones en 1991-2001, 99 perdón 2001 y 2005-2007 y también fue Diputado local, fue diputado local de la 61 Legislatura en el Estado de Tamaulipas en el periodo 2011-2013.

Presidente: Gracias Diputado. Le abren el micrófono al Diputado Alberto Granados.

Diputado José Alberto Granados Fávila. Gracias Presidente. De igual manera, queremos solicitar un minuto de silencio para Carlos Adrián Cárdenas González, hermano de nuestro compañero Diputado Gustavo Cárdenas que falleció los días anteriores.

Presidente: Gracias Diputado. Los invito a ponerse de pie para tener un minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el **Acta número 85** para que sea

aprobada por este Pleno, por lo que solicito. Le abren el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Diputado Presidente quiero hacer una corrección en el acta número 85, ¿la puedo hacer en este momento o usted me indica?

Presidente: Más adelante Diputada.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Gracias Diputado Presidente.

Presidente: Le abren el micrófono al Diputado Ángel Covarrubias.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Muchas gracias. Diputado Presidente, nada más si nos permite unos 5 minutos para que nuestra compañera la Diputada Leticia Vargas solucione por ahí los problemas técnicos para poder conectarse. Gracias.

Presidente: Servicios Parlamentarios apoya para la conexión de la Diputada. Vamos a continuar y más adelante antes de pasar a votación esperemos que ya esté lista la conexión de la Diputada Leticia Vargas.

Presidente: A continuación procederemos a desahogar el **Acta número 85** para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito a la **Diputada Magaly Deandar Robinson**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número 65-2, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de presente año, implícitos en el Acta de referencia.

Secretaria: A petición de la Presidencia dará lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero del año en curso, siendo los siguientes: 1.- Se aprueba por unanimidad, el contenido del Acta número 84, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 24 de enero del año 2023. 2.- Se

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

aprueban los siguientes dictámenes: *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVII; y se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la actual XXVIII, para ser XXIX, al artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XXXVIII; recorriéndose en su orden natural las subsecuentes, al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I, del artículo 3; las fracciones II y III, del artículo 5; y el numeral 2, del artículo 6; y se adiciona la fracción I Bis, al artículo 3, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 32 Ter, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.* Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes.

Secretaria: Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el Acta número 85, relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero del presente año, para las observaciones que hubiere en su caso.

Le abren el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias Diputado Presidente. Solo hacer la observación que el acta que nos fue enviada a través de los correos institucionales, hacer la corrección en la página 9 dice, la adhesión a la iniciativa presentada por el Diputado Edmundo José Marón dice, la adhesión de la fracción parlamentaria y somos Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, solo para que quede claro.

Presidente: Gracias Diputada.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Al igual que la adhesión de la iniciativa del Diputado Javier Villarreal, la misma situación.

Presidente: Se toma nota Diputada de las observaciones y se instruye a Servicios Parlamentarios que realice las adecuaciones procedentes por el cambio solicitado por la Diputada Alejandra Cárdenas del termino fracción por grupo parlamentario en lo procedente.

Cedo un receso mientras se realiza la conexión de la Diputada Leticia Vargas.

(R E C E S O)

Presidente: Se reanuda la sesión.

Con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes de este Órgano Parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado José Braña, Ovidio Gracias, Elipha Gómez, Consuelo Nayeli, Humberto Prieto, Diputada Úrsula, Diputada Linda, Sandra Luz. Angel de Jesús Covarrubias, Diputado Félix, Luis René.

Diputada Lety Vargas, a favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la Acta de referencia por: **35 votos a favor**.

Presidente: Continuando con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: De la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, remiten diversas Actas de Entrega-Recepción Intermedia de las Jefaturas de Pagos, de la Dirección de Egresos y Contabilidad, de Planeación y de Contabilidad, todas adscritas a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Gobierno Municipal. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se turna a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: De la Secretaría General de Gobierno, Oficio número SGG/SEL/0030/2023, mediante el cual remiten el informe trimestral de la Situación de la Deuda Pública Directa e Indirecta del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se integre al expediente de las finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: De la Legislatura de Yucatán, oficio número SG-704/2022, mediante el cual comunican el acuerdo para exhortar a la Cámara de Senadores y Diputados, así como a los Congresos Estatales para que manifiesten su respaldo para frenar el tráfico ilegal de armas hacia México. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido la información antes referida.

Secretario: De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, oficios mediante los cuales remiten respuesta inherente al Punto de Acuerdo número 65-221, expedido por esta Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se agradece la información referida, y se remite al expediente del Punto de Acuerdo que dio origen.

Secretaria: De la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, oficio número 00037/2023, mediante el cual comunican respuesta al Punto de Acuerdo número 65-161, expedido por esta Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se agradece la información referida, y se remite al expediente del Punto de Acuerdo que dio origen.

Secretario: Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de San Fernando y Victoria, Tamaulipas, oficios mediante los cuales remiten información inherente al Punto de Acuerdo número 65-237, expedido por esta Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se agradece la información referida, y se remite al expediente del Punto de Acuerdo que dio origen.

Secretaria: De la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, oficios mediante los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

cuales informan a esta Legislatura en atención al Punto de Acuerdo número 65-216, expedido por esta Legislatura. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se agradece la información referida, y se remite al expediente del Punto de Acuerdo que dio origen.

Secretario: Del Municipio de Antigua Morelos, Oficio número PRE/04/2023, recibido el 7 de febrero del año en curso, mediante el cual remite Cuenta Pública Consolidada correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de dicho municipio. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la Auditoría Superior del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondiente.

Secretaria: Del Diputado Félix Fernando García Aguiar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, escrito mediante el cual comunica a esta Asamblea, que con fecha del 13 de enero del presente año, las Ciudadanas Diputadas Sandra Luz García Guajardo y Linda Mireya González Zúñiga, ya no forman parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se remite el escrito de referencia a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política para los efectos conducentes.

Secretario: Del Municipio de San Carlos, Oficio número TES/004/2022, recibido el 7 de febrero del año en curso, mediante el cual remite Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de dicho municipio. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la Auditoría Superior del

Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de fiscalización correspondiente.

Secretaria: Del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, iniciativa de Punto de Acuerdo por el que exhorta respetuosamente a los 43 Ayuntamientos del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación.

Presidente: A continuación procederemos a tratar el punto **VI** del Orden del Día, de **Iniciativas**.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de las Legisladoras y Legisladores Diputado Marco Antonio Gallegos, Diputada Nancy Ruíz, Diputado Javier Villarreal, Diputado Edmundo José Marón, Diputada Casandra de los Santos, Diputado Ángel de Jesús Covarrubias, Diputada Liliana Álvarez, Diputada Nora Hinojosa García, Diputado Félix García Aguiar, por lo que se consulta si además, alguno de ustedes desea inscribirse para iniciativas. Leticia Sánchez Guillermo ¿Quién más?

Se le cede el uso de la voz al Diputado Marco Gallegos.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidencia saludo con gusto a mis compañeros Legisladores y Legisladoras, medios de comunicación y público que nos acompaña en graderías y a través de las diferentes plataformas tecnológicas. El suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 58 y 93 de la Ley para el funcionamiento interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente exposición de motivos. Para tales efectos, me voy a

permitir presentar un resumen de la iniciativa en mención, la cual en este momento hare entrega a la Mesa Directiva para el trámite correspondiente. La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte de la colectividad y el estado. Los lazos principales que definen una familia son dos tipos: por parentesco y por afinidad, esta última derivada del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente como el matrimonio, que permite la unión entre dos personas, es decir es la institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente, derivado de un acto jurídico solemne, ello a pesar de que el Código Civil lo define sencillamente como un contrato civil. Cabe señalar que no obstante lo anterior la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su segunda Visitaduría General con residencia en Tampico, ha recibido denuncias de ciudadanos a las que les fue vulnerado el principio de no discriminación en las oficialías del registro civil de los Municipios de Tampico y Madero, debido a que no les permitieron contraer matrimonio porque son portadores de VIH o padecen SIDA. Situación que a nuestro juicio constituye una grave violación a los derechos humanos porque atenta contra el derecho de las personas para contraer matrimonio y la igualdad ante la ley. Considerando que la familia es un elemento natural que se encuentra protegido por el Sistema Jurídico Nacional y los Tratados Internacionales adoptados por nuestro país. En los asuntos antes mencionados se vulnera de manera flagrante los derechos humanos, pues está claro que la fracción IX del artículo 138 del Código Civil de Tamaulipas, resulta por demás inconstitucional en virtud de que la misma impide celebrar matrimonios entre personas que padecen VIH o SIDA, así como alguna enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria. Por lo que el estado está obligado a implementar políticas publicas efectivas con la finalidad de eliminar del marco jurídico estatal, disposiciones que contradicen a la constitución. Cabe hacer mención que en una buena parte de los

casos investigados y documentados por la comisión de los derechos humanos, los agraviados mujeres y hombres, refieren tener conocimiento y estar viviendo con sus respectivas parejas más de dos años y conocen de sus padecimientos o condición de salud, manifestando que para acceder a la seguridad social a que tienen derecho como trabajadores de determinada empresa o dependencia del estado, les exigen el acta de matrimonio. Por lo que ante el impedimento de casarse argumentado por las autoridades del registro civil, el derecho de acceder a servicios de salud y recibir la atención medica que requieren, también se ve obstruido, trayendo consigo más prejuicios que beneficios al aplicarse esa norma, además contradice de manera importante los principios de igualdad y no discriminación que debe orientar toda norma y actuación del estado, derecho fundamental que debe ser respetado, protegido y garantizado. El orden normativo precisado, expresamente prohíbe que la detección del VIH o SIDA se considere como impedimento para contraer matrimonio, de la misma manera así lo prevé la Norma Oficial Mexicana de NOM010SSA22010, para la prevención y control de la infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, precisado dicha norma oficial que esta enfermedad no se considera impedimento para contraer matrimonio, así como cualquier otro caso que impida o anule el ejercicio de los derechos de la persona, ello con base a lo que señala la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Cabe señalar que no se está vulnerando el derecho de los contrayentes de conocer el estado de salud de su pareja, lo que se pretende es eliminar el impedimento de contraer matrimonio por tener una enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria, lo cual es a todas luces discriminatorio y anticonstitucional. Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto armonizar el Código Civil para el Estado de Tamaulipas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, ello con la finalidad de garantizar a las personas que padecen alguna enfermedad crónica o incurable el derecho humano a contraer

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

matrimonio y formar una familia, motivo por el cual se propone derogar la fracción IX del artículo 138 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por el Diputado **Marco Antonio Gallegos Galván** se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se le cede el uso de la voz a la Diputada Nancy Ruiz Martínez.

Le abren el micrófono a la Diputada Casandra.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores. Pedirle de favor si nos pueden turnar la iniciativa del compañero Marco a la Comisión de Salud, por favor.

Presidente: Se turna también a la Comisión de Salud.

Diputada Nancy Ruiz Martínez. Con el permiso de la Presidencia. Saludo con gusto a las compañeras y compañeros, Diputadas y Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas electrónicas. La suscrita Diputada Nancy Ruiz Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con proyecto de Decreto. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de Registro Parlamentario. La identidad personal es la manera en que un individuo se asimila ante el mundo como ejerza su personalidad propia, como se relaciona con otras personas y como se desarrolla dentro de su entorno social. Garantizar el derecho a la identidad es fundamental,

en virtud de que constituye un pilar dentro del sistema de protección de los derechos humanos y a su vez es indispensable para el ejercicio de otros derechos. Una parte fundamental de la identidad personal es el adecuado ejercicio de su género. La identidad de género, es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva, está directamente relacionado con nuestra forma de vivir y sentir nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos ante la sociedad. Al respecto, es preciso señalar que en el 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva 24/17, en la cual se pronuncia con relación al cambio de nombre la identidad de género. En tal documento La Corte Interamericana sostuvo que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el Registro Civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. También el referido orden internacional ha afirmado que el derecho de las personas para auto determinar su propia identidad sexual y de género derivan el derecho a la identidad, mismo que a su vez se está fuertemente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada. Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la nación en su tesis "Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Aspectos que comprende"· sostuvo que dentro de otras expresiones relacionadas con las libertades personales se contempla la apariencia personal y la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en la que una persona desea proyectarse y vivir su vida. Por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente. Por tanto se insiste el reconocimiento de la identidad de género por parte del Estado resulta de vital importante para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas. El derecho de todas las personas al definir su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros civiles, así

como los documentos de identidad y en caso de que no coincidan tener la posibilidad de modificarlos, sin que para ello sean exigibles requisitos irracionales, patologizantes o discriminatorios. Para tal efecto, la Corte Interamericana ha sostenido que el procedimiento ideal fue el que mejor se ajusta a las necesidades socio jurídicas actuales es el administrativo, dado que abusar del modelo jurisdiccional eventualmente puede provocar que el Estado caiga en excesivas formalidades y demoras en este tipo de trámites. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado con relación a las delimitaciones que deben observarse en los procedimientos relacionados con la emisión de nuevas actas de nacimiento, derivadas de un procedimiento o reconocimiento de identidad de género. Particularmente al máximo tribunal constitucional de nuestro país determinó que la vía idónea para este tipo de trámites es la administrativa registral y que en su desarrollo deben garantizar los estándares de privacidad, sencillez, expeditos y la adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de una nueva acta de nacimiento. Además, en tal resolución la Corte estimó que el procedimiento para la adecuación de la identidad de género, autopercebida debe ser integral, tanto con los datos como los documentos en que se hace constar la identidad. Además, se ha referido que estos trámites deben ser gratuitos o ser lo menos gravosos posibles para que sean accesibles a todas aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes para realizarlos. Es de suma importancia establecer que cualquier modificación de datos personales derivadas del reconocimiento de la identidad de género autopercebida no libera ni exime del cumplimiento de responsabilidades contraídas con la identidad anterior. Compañeras y compañeros Diputados, los derechos humanos y su protección no deben estar sujetos a posturas filosóficas, religiosas o ideológicas. Los derechos humanos son para todas las personas y nuestro papel como legisladores es propiciar las condiciones para que todos puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Es momento que juntos, debemos otro

paso en la progresión de los derechos humanos. En Tamaulipas los derechos son para todas y todos los tamaulipecos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, acudo a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas en materia de identidad de género en los términos propuestos en la presente acción legislativa. Transitorios. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto. Tercero. Las personas que hayan iniciado cualquier procedimiento jurisdiccional para cambiar su nombre, a efecto de que se reconozca su identidad de género con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, podrán concluirlo o desistirse para iniciar el trámite administrativo según convenga a sus intereses. Cuarto. El titular del Ejecutivo del Estado contará con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias y en su caso a las que haya a lugar en el Registro Civil del Estado de conformidad con lo señalado en el presente Decreto. Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés. Atentamente. Diputada Nancy Ruiz Martínez. Es cuanto, gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada, **NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**, integrante Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE**

TAMAULIPAS EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene como objeto incluir en el marco normativo de nuestro estado el derecho de todas las personas a solicitar, cuando así lo requieran, la expedición de una nueva Acta de Nacimiento con motivo del reconocimiento de su identidad de género; lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la identidad de todas las personas y, con ello, reducir la brecha de desigualdad y no discriminación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de identidad personal es referirse a un concepto directamente relacionado con el adecuado desarrollo de la personalidad.

Dicho de otra manera, es referirnos a la manera en que cada persona asimila el mundo, como ejerce su personalidad propia, como se relaciona con otras personas y como se desarrolla dentro de su entorno social.

Por tal motivo, garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la identidad es fundamental, en virtud de que constituye un pilar dentro del sistema de protección de los derechos humanos y, a su vez, es indispensable para el ejercicio de otros derechos.

Parte fundamental del derecho a la identidad personal es el adecuado ejercicio de su identidad de género; la identidad de género es el concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva.

Está directamente relacionado con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público; es decir, con el resto de las personas. Se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Al respecto es preciso señalar que, en el 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva 24/17, en la cual se pronuncia con relación al cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo, particularmente por cuanto hace a la interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación

con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En tal documento, la CoIDH sostuvo que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el Registro Civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También, el referido Órgano internacional ha afirmado que el derecho de las personas para auto determinar su propia identidad sexual y de género deriva del derecho a la identidad, mismo que a su vez se desprende del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la vida privada. Por tanto, es dable asegurar que el reconocimiento de la identidad sexual y de género como manifestación de la autonomía personal es un elemento constitutivo de la identidad de las personas y se encuentra estrechamente ligada a los conceptos de libertad y autodeterminación de todo ser humano para decidir libremente las condiciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis P. LXVI/2009, de rubro "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE" sostuvo que, entre otras expresiones relacionadas con las libertades personales, se contempla la apariencia personal y la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en la que una persona desea proyectarse y vivir su vida, por tanto, solo a ella corresponde decidir autónomamente.

En consecuencia, el libre desarrollo de la personalidad está estrecha y directamente ligado al derecho a la identidad personal y, por consiguiente, al derecho a la identidad de género; el cual, tal y como ya lo he referido en la presente iniciativa, es la manera en la que una persona se asume a sí misma.

Por tanto, se insiste, **EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO POR PARTE DEL ESTADO RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA**

PARA GARANTIZAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS.

El derecho de todas las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros civiles, así como en los documentos de identidad.

Lo anterior, se traduce en el reconocimiento del derecho de cada persona a que los atributos de su personalidad se encuentren debidamente asentados en los registros y documentos de identidad y que, a su vez, estos sean coincidentes con las definiciones identitarias que se tienen sobre si mismos; y en caso de que no exista tal correspondencia, se tenga la posibilidad de modificarla.

Esto, debido a que la falta del reconocimiento de la identidad de género puede obstaculizar el ejercicio adecuado de otros derechos fundamentales, por tanto, es obligación de los estados establecer procedimientos administrativos gratuitos, expeditos y de carácter confidencial para que cualquier persona pueda hacer el reconocimiento de su identidad de género auto percibida, mediante la emisión de nuevos documentos de identificación donde sea posible modificar el nombre y, en su caso, la imagen fotográfica sin que para ello sean exigibles requisitos irracionales, patologizantes o discriminatorios.

Para tal efecto, la Corte Interamericana ha sostenido que el procedimiento ideal o el que mejor se ajusta a las necesidades socio jurídicas actuales, es el administrativo o, en su caso, el notarial; dado que abusar del modelo jurisdiccional eventualmente puede provocar que los Estados caigan en excesivas formalidades y demoras en este tipo de trámites.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia, mediante la jurisprudencia 173/2019, emitida por la Segunda Sala de dicho Organismo, se ha pronunciado con relación a las delimitaciones que deben observarse en los procedimientos de relacionados con la emisión de nuevas Actas de Nacimiento derivadas de un procedimiento de reconocimiento de identidad de género;

particularmente, el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país determinó que la vía idónea para este tipo de tramitología es la administrativa registral y que en su desarrollo deben garantizarse los estándares de **PRIVACIDAD, SENCILLÉZ, EXPEDITÉZ y la ADECUADA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO MEDIANTE LA EMISIÓN DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO.**

Además, en tal Resolución la Corte estimó que el procedimiento para la adecuación de la identidad de género auto-percibida debe ser integral, tanto con los datos como con los documentos en que se hace constar la identidad.

De tal manera que este procedimiento debe basarse en el libre consentimiento informado de quien lo solicite, sin exigirse requisitos como certificados médicos o pruebas psicológicas; debe bastar la simple voluntad de una persona mayor de edad y la manifestación expresa de tal para que se dé tramite a dicha solicitud.

No se omite mencionar que del análisis de la Opinión Consultiva 24/17 de la ColDH, estos trámites deben ser gratuitos (idealmente) o ser lo menos gravosos posibles, para que sean accesibles a todas aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes para realizarlos.

Es preciso hacer un señalamiento importante: cualquier modificación de datos personales derivadas del reconocimiento de la identidad de género auto-percibida no libera, ni exime del cumplimiento de responsabilidades contraídas con la identidad anterior, por lo que el Estado deberá implementar mecanismos jurídicos no lesivos a los derechos humanos que permitan la resolución de conflictos cuando estos existan.

Compañeras y compañeros diputados: los derechos humanos y su protección no deben estar sujetos a posturas filosóficas, religiosas o ideologías; los derechos humanos son para todas las personas y nuestro papel como legisladores es propiciar las condiciones para que todos puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Es momento de dar otro paso en la progresión de los derechos humanos... **EN TAMAULIPAS,**

TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS LOS TAMAULIPECOS.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 34 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, **el cambio de nombre propio derivado del reconocimiento de su identidad de género**, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.

El Registro Civil tendrá... *(se mantiene en sus términos)*

El registro expedirá... *(se mantiene en sus términos)*

El Juez competente... *(se mantiene en sus términos)*

SEGUNDO.- Se adiciona el capítulo IX denominado "ACTAS DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO" y los artículos 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quinquies y 123 Sexies al Título II "DEL REGISTRO CIVIL" del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX

ACTAS DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 123 Bis.- Cualquier persona podrá solicitar el reconocimiento de su identidad de género auto-percibida ante el Registro Civil, mediante juicio, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Tamaulipas o mediante procedimiento administrativo ante la Dirección General del Registro Civil del Estado, de conformidad con el presente Código.

ARTÍCULO 123 Ter.- Se entenderá por identidad de género la convicción personal interna, tal como cada persona se percibe así misma; la cual, puede corresponder o no al sexo asignado en el Acta de Nacimiento primigenia.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias o cualquier otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la propia identidad de género.

ARTÍCULO 123 Quater.- El reconocimiento de identidad de género mediante procedimiento administrativo se realizará ante la Dirección General del Registro Civil.

Para realizar el levantamiento de un Acta de Nacimiento derivada del reconocimiento de identidad género, las personas interesadas deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 18 años;

III. Comparecer ante la Dirección General del Registro Civil del Estado, conforme al procedimiento establecido mediante reglamento;

IV. Manifestar el nombre completo y los datos registrales correspondientes; y

V. Manifestar el nombre sin apellidos y, en su caso, el sexo solicitado.

ARTÍCULO 123 Quinquies.- Para el levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento con motivo del reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar lo siguiente:

I. Solicitud expresa ante la Dirección General del Registro Civil;

II. Copia certificada del Acta de Nacimiento primigenia para efecto de realizar la reserva correspondiente;

III. Identificación oficial vigente en original y copia fotostática de la persona mayor de edad;

IV. Constancia actualizada de la Clave Única del Registro Población; y

V. Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en la Dirección Estatal del Registro Civil. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. Asimismo, se comunicará a la Oficialía del Registro Civil respectiva donde se encuentre el Acta de Nacimiento primigenia, para los efectos a que haya lugar.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará, ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o a petición ministerial.

Concluido el procedimiento se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Poder Judicial de la Federación, Registro Nacional de Población e Identificación Personal del Gobierno federal; así como a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación y Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, así como al Poder Judicial Local y Fiscalía General de Justicia del Estado y a todas aquellas autoridades que se consideren convenientes, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 123 Sexies.- Los efectos del Acta de Nacimiento levantada con motivo del reconocimiento de la identidad de género, serán oponibles a terceros desde el momento de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva Acta de Nacimiento, no se modifican, ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las personas que hayan iniciado cualquier procedimiento jurisdiccional para cambiar su nombre a efecto de que se reconozca su identidad de género, con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, podrán concluirlo o desistirse para iniciar el trámite administrativo, según convenga a sus intereses.

CUARTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado contará con sesenta días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias y, en su caso, a las que haya a lugar en el Registro Civil del Estado, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 08 del mes de Febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ"**

Presidente: Gracias Diputada.

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por la Diputada **Nancy Ruiz Martínez** se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Igualdad de Género** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputada Lidia Martínez López. ¿Diputado se puede enviar también a la de Derechos Humanos?

Presidente: Se valorará el tema de la Comisión de Derechos Humanos para el estudio y análisis.

Diputada puede hacer entrega de la iniciativa a la Mesa Directiva.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Se le cede el uso de la voz al Diputado Javier Villarreal Terán.

Diputado Javier Villarreal Terán. Muy buen día Presidente, Mesa Directiva, amigas Diputadas, Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, público que nos escucha. El resumen de este posicionamiento es de esta iniciativa con proyecto de Decreto para la reforma de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas y a esto repito, compañeras y compañeros. La propuesta de reforma a los artículos 9, 21, 26, 27, 36, 38, perdón 35, 38, 61, 65, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, que hoy someto a su distinguida consideración, tiene como objetivo garantizar los derechos humanos de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de los tamaulipecos, a través de la reducción de plazos en el juicio contencioso administrativo para permitirles definir de manera expedita su situación jurídica frente a la actual autoridad. Sobre el particular el derecho humano de tutela judicial efectiva, además de reconocer la prerrogativa de toda persona para ceder dentro de los plazos y términos que nos señalan y que fijen las leyes a tribunales e independientes e imparciales a plantear una pretensión también implícita que los procedimientos sean resueltos de manera pronta y expedita, esto es que los litigios planteados por particulares sean concluidos en el menor tiempo posible por los órganos jurisdiccionales. Por su parte, el derecho humano a la seguridad jurídica salvaguarda que los particulares no se encuentren bajo ninguna circunstancia en incertidumbre jurídica y en estado de indefensión, ambos derechos humanos vinculan al estado mexicano para que la transmisión de los juicios sea llevada a cabo de manera pronta, especialmente en aquellos en los que contrapone al ciudadano ante una autoridad, pues únicamente mediante la emisión de sentencia el gobernado puede conceder con certeza su posicionamiento frente al Estado. En este tenor, buscamos garantizar los derechos humanos de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica es que la reforma que hoy someto a consideración proponga reducir los

plazos para la tramitación, resolución del juicio contencioso administrativo estatal y de la siguiente manera: 1. Término para preparar la demanda de 30 a 20 días hábiles. 2. Término para contestar la demanda de 30 a 20 días hábiles. 3. Término para que comparezca de terceros de 30 a 20 días hábiles. 4. Término para prever sobre la suspensión de 48 a 24 horas. 5. Término para evitar sentencia de 45 a 30 días hábiles. 6. Término para que la autoridad cumpla la sentencia de 4 a 2 meses. Cabe mencionar que los plazos propuestos respetan el derecho de acceso a la justicia, pues son razonablemente extensos para permitir al ciudadano preparar las defensas adecuadamente, pues 20 días hábiles por regla general se traducen a 4 semanas naturales, lapso en el cual el autor puede alegarse y allanarse de las constancias necesarias para sustentar su pretensión. Por su parte, la menor extensión del plazo actual permite que el procedimiento de monición del acto hasta la resolución del juicio sea pronto, en tanto desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento se reducirán los tiempos de tramitación del juicio, aproximadamente 3 meses y medio en beneficio del justiciable, procurando con ello que no se prolongue innecesariamente el estado de incertidumbre en el que se encuentra. Finalmente compañeros, deseo cerrar mi participación citando al filósofo y escritor francés Jean de la Bruyere que nos dice: “Una cualidad de la justicia es hacerla pronto y sin dilataciones, hacerla esperar es injusticia.” Y de esta manera, permitimos recordar nuestra obligación de hacerla progresiva la protección de los derechos fundamentales, especialmente la justicia. Muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por el Diputado **Javier Villarreal Terán** se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se solicita a la Diputada Nancy Ruíz presente ante esta mesa su iniciativa que expuso.

Se cede el uso de la voz al Diputado Edmundo José Marón Manzur.

Diputado Edmundo José Marón Manzur. Muy buenas tardes estimadas compañeras y compañeros. En las últimas semanas le he pedido a mi equipo que hagamos una serie de propuestas vinculadas entre sí, porque reconocemos que los grandes problemas del país no pueden solucionarse con iniciativas aisladas, sino que den ser atendidas con un conjunto integral de normas que ataquen los problemas desde distintas perspectivas y desde sus posibles soluciones. En estos meses nos hemos dedicado a atender para resolver las diferentes formas de violencia que viven las mujeres en nuestro estado y en respuesta he presentado una serie de iniciativas que buscan ofrecerles una vida en paz y de seguridad. Entre otras cosas propuse una reforma para definir exhaustivamente los distintos tipos de violencia, en esta exploración concluimos que una de las violencias invisibles, es precisamente la violencia patrimonial. En muchos matrimonios, las mujeres que están encargadas del hogar no reciben compensación por las tareas de cuidado que realizan, aun cuando su trabajo de apoyo permite que otros miembros de la familia acudan actividades remuneradas. Si las labores del hogar no están resueltas, nadie podría construir un patrimonio. A pesar de la cada vez más amplia integración de las mujeres al entorno laboral, lo cierto es que todavía las tareas de cuidado la realizan mayoritariamente ellas, por lo que se ven en una situación de desventaja en términos de la posibilidad de adquirir y multiplicar su patrimonio. En nuestro Estado, hasta hoy el Código Civil establece por ejemplo, que cuando un cónyuge fallece sin testamento, él o la cónyuge que le sobreviven tiene derecho a recibir un porcentaje de herencia similar al de sus hijos, el día de hoy propongo que este porcentaje se incremente hasta el 50% para reconocer la participación de las mujeres en la construcción de ese patrimonio. Esta iniciativa puede corresponder en alguna medida, al trabajo que mayormente las mujeres realizan y que las deja en incertidumbre jurídica ante la muerte de sus cónyuges. Los hijos tendrán oportunidad de

crecer este patrimonio, pero es prioritario garantizar una vida digna a las mujeres que probablemente pierden su principal sustento económico, en caso de que ellas se hayan dedicado al hogar y sus parejas al empleo remunerado. Reconozco que hoy existen múltiples configuraciones familiares en las que las mujeres no están a cargo del hogar o no dependen de ningún hombre, eso es una buena noticia, pero para los hogares en los que si sigue siendo así, es importante que esta certidumbre exista para ellas. Muchas gracias y espero que podamos apoyar esta iniciativa. Es cuanto.

Presidente: Le abren el micrófono a la Diputada Nancy Ruíz. El micrófono a la Diputada Nancy Ruíz.

Diputada Nancy Ruíz Martínez. Si Diputado Presidente, insisto, solicito que la iniciativa que presenté hace unos minutos, dada su naturaleza sea turnada también a la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso, si ya organismos internacionales en dicha materia y como la Corte Interamericana se han pronunciado con relación a que es un tema de su competencia, no veo impedimento a que se adjunte a dicha Comisión para que sea debidamente revisada, es una cuestión de derechos humanos, no cuestión política.

Presidente: Con gusto Diputada, sin embargo no hemos recibido la iniciativa a la mesa, por eso lo comenté que íbamos a valorar y en estos momentos recibimos nosotros la iniciativa y se turna también a la Comisión de Derechos Humanos.

Presidente: Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley del Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado José Marón Manzur, se turna a las **Comisiones del Trabajo y Seguridad Social y Estudios Legislativos**, para su elaboración y dictamen y se solicita al Diputado presente su iniciativa ante esta Mesa Directiva.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Casandra de los Santos.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.

Muy buenas tardes compañeras Diputadas y Diputados. Con el permiso de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67, párrafo 1, inciso e), 93 párrafo 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo para promover iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman las fracciones III y IV del artículo 29 y se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente. Exposición de motivos, a septiembre del 2022 en Tamaulipas se registraron 2747 ataques a personas por parte de perros, según dado el boletín epidemiológico de la Secretaría de Salud Federal y de acuerdo al Programa Nacional de Prevención de la Secretaría de Salud en México, así mismo los Centros para el Control de Enfermedades (CENAPRECE) consideran las mordeduras de perro son un problema de salud importante, ya que frecuentemente se presta atención hospitalaria por esta causa. Dado que las niñas y los niños son vulnerables por sus características físicas, son mordidos más a menudo por perros agresivos, además los niños corren un mayor riesgo de lesiones en la cabeza o en el cuello que los adultos, por lo que las heridas suelen ser más graves, con la necesidad de atención médica y tienen tasas de mortalidad más alta. Según la Organización Mundial de la Salud, no existen estimaciones mundiales de incidencia de las mordeduras de perro, si bien los estudios indican que son la casa de decenas de millones de lesiones cada año. En los Estados Unidos de América, por ejemplo cada año sufren mordeduras de perro alrededor de 4.5 millones de personas, de estas casi 885 mil recurren asistencia médica y 30 mil se someten a procedimientos reconstructivos, entre el 3 y el 18% contraen infecciones y se producen entre 10 y 20

fallecimientos. En otros países de altos ingresos como Australia, Canadá y Francia, las tasas de incidencia y letalidad son comparables. Por otra parte los animales domésticos manifiestamente agresivos representan una serie de amenaza para la población de la vida silvestre en todo el mundo. Debido a sus peculiaridades físicas como buena visión, oído, olfato y tamaño corporal, tienen ventajas sobre la fauna nativa o silvestre que pueden destruir por depredación o propagación de enfermedades. Según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los ejemplares de la vida silvestre son todos los organismos que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo a su población menores e individuos bajo el control del hombre en cautiverio, así como los ferales, especies domesticas que al quedar fuera del control del humano se establecen en un hábitat natural. Los animales nativos son parte de un ecosistema único y ejemplar que les pertenece y les es propio a medida que las manchas urbanas crecen por el territorio tamaulipeco, se invaden los ecosistemas naturales propiciando regiones en donde muchos animales silvestres sobreviven cohabitando con los humanos, especialmente las especies pequeñas como tlacuaches, conejos, reptiles, zorros, aves, ardillas, tuzas, musarañas y topos principalmente. Por consiguiente en diversas legislaciones ya se cuenta con avances sobre la tendencia responsable de las mascotas, para salvaguardar la inseguridad de las personas y las mascotas, pero de igual forma cuidar la diversidad silvestre y nativa que aún está presente en las ciudades y sus alrededores. Por lo anterior expuesto someto a su consideración para su estudio y dictaminación la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 29 y se adiciona la fracción V de artículo 29 de la Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar en lo consiguiente. ARTÍCULO 29, fracción III. Conducirlos y controlarlos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que

pueda llevarse más de uno de estos animales por personas. IV. Colocar avisos claros y visibles que alerten del riesgo en un lugar donde se encuentre el animal. V. Cercar o circular el área donde se encuentre en animal para evitar daños a las personas, así como a otros animales y a la fauna silvestre o feral. ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto enterara en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado. Diputada Casandra de los Santos.

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Casandra de los Santos, se turna a las **Comisión de Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se le cede el uso de la voz al Diputado Ángel de Jesús Covarrubias.

Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde. Con el permiso de la Presidencia, compañeras Diputadas, Diputados, medios de comunicación que nos acompañan, tamaulipecas y tamaulipecos. El suscrito Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde integrante de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa con Proyecto de Decreto. Al efecto me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios de registro parlamentario. En México, todas las personas tenemos derecho a dedicarnos a cualquier oficio o profesión que deseemos, siempre y cuando este sea lícito; es un derecho que se encuentra reconocido en nuestra Constitución. Sin embargo, pese a que en nuestro país tenemos derecho a dedicarnos al oficio o profesión que mejor nos parezca, la realidad social nos enfrenta con otro panorama demasiado complicado, que es la falta de empleo. Si bien es cierto, esto es una realidad que, lamentablemente, aqueja a todas las personas de

todos los grupos etarios de nuestro país, un sector que particularmente enfrenta esta problemática, son los jóvenes. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en diciembre de 2022, a nivel nacional, la población desocupada (*que considera a la población que se encuentra sin trabajar, pero que busca trabajo*) fue de 1.6 millones de personas. De la cifra anterior, el grupo de 25 a 44 años concentró tan solo el 45.6 % de la población desocupada, mientras que el grupo de 15 a 24 años representó el 35.2 % de las y los desempleados, 2.7 puntos porcentuales por arriba de lo reportado un año anterior. Por cuanto hace específicamente a Tamaulipas, en el primer trimestre de 2022, las personas de 25 a 44 años de edad desocupadas representaron el 51.4%, seguidas del grupo de 15 a 24 años con 35.2%. El primer grupo en comparación con el mismo trimestre del año anterior aumentó 8 mil personas y el segundo grupo, mil personas en el mismo periodo. Se puede decir que, tanto en México como en Tamaulipas, más de una tercera parte y menos de la mitad de las personas que no tienen empleo a nivel nacional, son jóvenes y, la realidad, es que ese es un dato muy preocupante para México y para Tamaulipas. Entre las problemáticas más comunes que enfrentan tenemos el rechazo por la falta experiencia laboral y, aunque parezca un chiste o un "meme", es muy común que se les niegue el acceso a los puestos de trabajo por falta de experiencia, cuando necesitan trabajar para precisamente ganar esa experiencia. Por ello, para el suscrito es de suma importancia impulsar acciones legislativas que tengan por objeto generar mejores condiciones de bienestar y seguridad para las y los jóvenes de nuestro estado; no basta con llenarnos de buenas intenciones, sino que es preciso poner manos a la obra para que este importante sector social tenga acceso a mejores condiciones de vida y puedan aspirar a un mejor futuro. Es por tal motivo que la presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, en beneficio de las y los jóvenes tamaulipecos que diariamente enfrentan graves problemas para

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ingresar al mundo laboral. No pasa desapercibido para el suscrito que a lo largo de los últimos años se han implementado programas de difusión, campañas publicitarias, inclusive, en algunos casos se han otorgado incentivos fiscales para la contratación de jóvenes en nuestro Estado, sin embargo, es preciso dar un paso más allá y que estas políticas públicas por fin queden establecidas en un cuerpo normativo para que no estén a la discreción del gobierno en turno. Por que las y los jóvenes no solo son el futuro, son el presente y, nosotros como legisladores, tenemos la obligación de generar mejores condiciones para que dejen de ser la generación "*que no alcanzó prestaciones laborales decentes*" y se conviertan en la generación que llevará a Tamaulipas al primer mundo. Por lo anteriormente expuesto y fundado acudimos a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas. En los términos propuestos en la presente acción legislativa. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales realizará las adecuaciones a su reglamento con el objetivo de cumplir los fines de la presente ley contamos a partir de la publicación del presente Decreto. TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran. CUARTO. El Instituto tendrá de un plazo no mayor a 30 días a la fecha en que esta ley entra en vigor, creará el padrón de beneficiarios de los Programas del Fomento del Primer Empleo y Primera Empresa, así como los procedimientos internos correspondientes. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. ATENTAMENTE. DIPUTADO ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE. Es cuanto y muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

EL Diputado **ANGEL DE JESUS COVARRUBIAS VILLAVERDE** integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA DE DECRETO.**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente acción legislativa tiene por objeto proponer la expedición de la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, en beneficio de todas y todos los jóvenes tamaulipecos que enfrentan graves problemáticas en el mundo laboral; estableciendo en este cuerpo normativo la obligación del Estado de brindar incentivos fiscales a las empresas que contraten personas de hasta 29 años por primera vez y a las personas que opten por constituirse como mipyme o empresas por primera vez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, todas las personas tenemos derecho a dedicarnos a cualquier oficio o profesión que deseemos, siempre y cuando esta sea lícita; es un derecho que se encuentra reconocido tanto en nuestra Constitución, como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Sin embargo, pese a que en nuestro país tenemos derecho a dedicarnos al oficio o profesión que mejor nos parezca, la realidad social nos enfrenta con otro panorama demasiado complicado, la falta de empleo.

Si bien es cierto, el desempleo es una realidad que, lamentablemente, aqueja a todas las personas de todos los grupos etarios nuestro país, un sector que particularmente enfrenta esta problemática, son los jóvenes.

Las personas jóvenes son aquellas que se encuentran en entre los 12 y 24 años de edad, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, en los últimos años, el rango

de edad de este sector social se ha extendido hasta los 29 años.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en diciembre de 2022, a nivel nacional, la población desocupada (*que considera a la población que se encuentra sin trabajar, pero que busca trabajo*) fue de 1.6 millones de personas,

De la cifra anterior, el grupo de 25 a 44 años concentró 45.6 % de la población desocupada, mientras que el grupo de 15 a 24 años representó 35.2 % de las y los desempleados, 2.7 puntos porcentuales por arriba de lo reportado un año antes.

Por cuanto hace específicamente a Tamaulipas, en el primer trimestre de 2022, las personas de 25 a 44 años desocupadas representaron 51.4%, seguidas del grupo de 15 a 24 años con 35.2%. El primer grupo en comparación con el mismo trimestre del año anterior aumentó 8 mil personas y el segundo grupo, mil personas en igual periodo.

Se puede decir que, tanto en México como en Tamaulipas, más de una tercera parte y menos de la mitad de las personas que no tienen empleo a nivel nacional, son jóvenes y, la realidad, es que ese es un dato muy preocupante.

Es una realidad que nuestras y nuestros jóvenes tamaulipecos se enfrentan con una situación muy complicada una vez que terminan sus estudios y/o deciden entrar al mercado laboral.

Entre las problemáticas más comunes que enfrentan tenemos el rechazo por la falta de experiencia laboral y, aunque parezca un chiste o un "meme", es muy común que se les niegue el acceso a los puestos de trabajo por falta de experiencia, cuando necesitan trabajar para precisamente ganar esa experiencia.

Aunado a ello, tenemos la falta de oportunidades laborales para personas de entre 18 y 29 años de edad, pues, en muchas ocasiones, los empleadores prefieren personas de un rango de edad mayor, para evitar los procesos de enseñanza o maduración profesional de nuestras y nuestros jóvenes.

Por ello, para el suscrito es de vital importancia impulsar acciones legislativas que tengan por objeto

generar mejores condiciones de bienestar y seguridad para las y los jóvenes de nuestro estado; no basta con llenarnos de buenas intenciones, sino que es preciso poner manos a la obra para que este importante sector social tenga acceso a mejores condiciones de vida y puedan aspirar a un mejor futuro.

Es por tal motivo que la presente acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, en beneficio de las y los jóvenes tamaulipecos que diariamente enfrentan graves problemas para ingresar al mundo laboral.

Mediante la cual, se propone establecer la obligación del Estado de brindar incentivos fiscales a las empresas que contraten personas de hasta 29 años por primera vez y, de la misma manera, se incentive a las personas de este grupo etario que opten por constituirse como mipyme o empresas por primera vez.

No pasa desapercibido para el suscrito que a lo largo de los últimos años se han implementado programas de difusión, campañas publicitarias, inclusive, en algunos casos se han otorgado incentivos fiscales para la contratación de jóvenes en nuestro Estado, sin embargo, es preciso dar un paso más allá y que estas políticas públicas por fin queden establecidas en un cuerpo normativo para que no estén a la discreción del gobierno en turno.

POR QUE LAS Y LOS JÓVENES NO SOLO SON EL FUTURO, SON EL PRESENTE Y, NOSOTROS COMO LEGISLADORES, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE GENERAR MEJORES CONDICIONES PARA QUE DEJEN DE SER LA GENERACIÓN "QUE NO ALCANZÓ PRESTACIONES LABORALES DECENTES" Y SE CONVIERTAN EN LA GENERACIÓN QUE LLEVARÁ A TAMAULIPAS AL SIGUIENTE NIVEL.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se expide la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes tamaulipecos, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos en lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Capacitación:** servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de estas por jóvenes emprendedores;

II. **Instituto:** Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

III. **Joven:** personas sujetas de derechos y obligaciones cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años;

IV. **Ley:** Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa de la Juventud del Estado de Tamaulipas;

V. **Patrón:** persona física o moral;

VI. **Padrón de beneficiarios:** padrón único de registro de beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;

VII. **Primera empresa:** entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes tamaulipecos de entre dieciocho y veintinueve años;

VIII. **Puesto de nueva creación:** todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley; y,

IX. **Trabajador de primer empleo:** todo joven cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años, que esté cursando o egresado de educación media superior y superior.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos y los Ayuntamientos procurarán que, cuando menos, el 20 por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

Artículo 5.- Las contrataciones para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, según corresponda.

Para los efectos de la presente Ley, sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a los jóvenes contratados como trabajadores de primer empleo y a las nuevas entidades económicas como primera empresa.

CAPÍTULO II

PRIMER EMPLEO

Artículo 6.- Los patrones que contraten a un trabajador de primer empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón de beneficiarios del Instituto, recibirán los estímulos fiscales a los que hace referencia la presente Ley.

Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido.

Artículo 7.- A los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de doce meses.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo periodo a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

Artículo 8.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de doce meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

CAPÍTULO III

PRIMERA EMPRESA

Artículo 9.- El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes tamaulipecos a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos fiscales, así como su acceso preferente.

Artículo 10.- El Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, promoverán el emprendimiento entre los jóvenes tamaulipecos y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;

II. Programas educativos con un enfoque en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;

III. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;

IV. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,

V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

Artículo 11.- Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Fomento a la Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas y el Instituto implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

Artículo 12.- Para la constitución de las primeras empresas se desarrollarán y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

I. Administrativa;

II. Legal;

III. Contable;

IV. Financiera;

V. Laboral; y,

VI. Seguridad Social.

Artículo 13.- Las primeras empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, equivalente al cincuenta por ciento del valor del impuesto, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Los patrones que incorporen trabajadores de primer empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Inscribir previamente al trabajador del primer empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;

II. Presentar las altas ante el Instituto, a fin de inscribirse en el padrón de beneficiarios;

III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;

IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas del Estado;

V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa.

Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo; y,

VI. Buscar que los salarios que perciban los nuevos trabajadores sean de por lo menos el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 15.- Para que los jóvenes que establezcan una primera empresa puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constituirse formalmente, ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;

II. Ser tamaulipeco por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; e

III. Inscribirse en el padrón de beneficiarios de la primera empresa ante el Instituto.

Artículo 16.- El Instituto, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa de Fomento a la Primera Empresa, asimismo otorgará el distintivo de "Empresa Tamaulipeca Joven".

CAPÍTULO V

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 17.- El padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de primer empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 18.- El Instituto es el órgano competente de crear y administrar el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes a dicho padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

Artículo 19.- El Instituto informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, sobre los registros al padrón de beneficiarios a fin de que dicha Secretaría

realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA

Artículo 20.- El Instituto, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Tamaulipas, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado en coordinación con el Instituto celebrará, por lo menos dos veces al año, la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa de Tamaulipas, con modalidad itinerante por todo el estado.

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado en coordinación con el Instituto y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, desarrollarán programas de difusión y fomento al primer empleo y a la primera empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas del Estado, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas del Estado deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- La Secretaría de Finanzas del Estado, la Auditoría Superior del Estado, los Órganos Internos de Control tanto de los municipios como de los organismos

autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en el sector público.

Artículo 26.- Los patrones que hagan un mal uso de los estímulos fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

Artículo 27.- La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 Días naturales realizará las adecuaciones a sus reglamentos, con el objetivo de cumplir los fines de la presente Ley, contamos a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Fianzas del Estado de Tamaulipas, tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

CUARTO.- El Instituto dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que esta Ley entre en vigor, creará el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y Primera Empresa, así como los procedimientos internos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 08 del mes de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE”

Le abren el micrófono a la Diputada Lidia Martínez López.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Diputada Lidia Martínez López. Buenas tardes Diputado compañero. Solamente para pedirle de favor al Diputado Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde si nos permite adherirnos a su iniciativa, si nos permite adherirnos al Grupo Parlamentario de Acción Nacional, ya que es muy importante para la juventud de Tamaulipas. Gracias compañero. Gracias señor Presidente.

Presidente: Gracias. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por el Diputado **Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde** se turna a las Comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Trabajo y Seguridad Social** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le cede el uso de la voz a la Diputada Liliana Álvarez Lara.

Diputada Liliana Álvarez Lara. Con la venia del Presidente de la Mesa Directiva. Saludo con respecto a mis compañeros y compañeras Diputadas. De igual manera al público que nos acompaña en galerías y en las diversas redes sociales reciban todos, un cordial saludo. Honorable Asamblea Legislativa: Al efecto presentaré una síntesis de la iniciativa y solicito de manera respetuosa se inserte de manera íntegra el presente proyecto de iniciativa al Diario de los Debates de este Honorable Congreso. Los accidentes son impredecibles, sobre todo los propiciados de manera natural sin duda alguna al presentarse estos donde se involucra algún familiar o ser querido la angustia e impaciencia aumenta a medida en que disminuye la esperanza de identificar y rescatar los restos de él, ella o ellos. En la actualidad la presunción de muerte del ausente se encuentra establecida en el Código Civil vigente donde establece lo siguiente: artículo 615. Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante bastará que haya transcurrido 6 meses contados desde su desaparición para que puedan hacerse la declaración de presunción de muerte.

Igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito de cuyos hechos hayan tenido conocimiento el Ministerio Público computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos, no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomará las medidas provisionales autorizadas por el capítulo 1 de este título. En este contexto, el juez tendrá que esperar seis meses para declarar la presunción de muerte; sin embargo, se considera que existe una gran necesidad de reducir los tiempos, ya que la angustia e incertidumbre generada por la desaparición de un familiar o ser querido es de las más dolorosas que un ser humano puede experimentar. Además de lo anterior, al declarar esta presunción de muerte del ausente los familiares pueden iniciar los diversos trámites, tales como el reclamo de herencias, el cobro de seguros de vida, pensiones o jubilaciones, arreglo de bienes no heredados; entre otros. Bajo ese tenor, consideramos que el tiempo de seis meses que actualmente establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas debe reducirse a tres meses, tiempo suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos mencionados anteriormente y de esta manera los afectados puedan iniciar los trámites legales correspondientes. Lo que se busca en esta propuesta es apoyar a las familias de las víctimas que tengan certeza jurídica y que no tengan que pasar por un largo tiempo establecido para declarar la presunción de muerte por ausencia de un familiar. Para quienes integramos el grupo parlamentario de Acción Nacional, es de vital importancia unirnos a la causa y analizar e implementar las medidas necesarias para la protección de los derechos de terceros, cuando se encuentran ante una declaración de ausencia o una presunción de muerte. Compañeras y compañeros Legisladores, los invito a apoyar los derechos de las víctimas del delito en nuestro Estado. Por lo antes expuesto sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 615 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más

digna para todos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente

“HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto disminuir el tiempo establecido para declarar la presunción de muerte de un individuo dentro del Código Civil vigente, siendo en la actualidad de seis meses, para ser ahora de tres meses.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes son impredecibles, sobre todo los propiciados de manera natural, sin duda alguna, al presentarse estos y donde se involucra algún familiar o ser querido la angustia e impaciencia aumenta a medida en que disminuye la esperanza de identificar y/o rescatar los restos de él, ella o ellos.

Actualmente la presunción de muerte del ausente se encuentra establecida en nuestro Código Civil vigente, dentro del artículo 615, donde establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 615.- *Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido seis meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como*

víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título."

En este contexto, el juez tendrá que esperar **seis meses** para declarar la presunción de muerte, sin embargo, se considera que existe una gran necesidad de reducir los tiempos, ya que la angustia e incertidumbre generada con la desaparición de un familiar o ser querido es de las más dolorosas que un ser humano pueda experimentar, además de lo anterior, al declarar esta presunción de muerte del ausente, los familiares pueden iniciar los diversos trámites, tales como: el reclamo de herencias, el cobro de seguros de vida, pensiones o jubilaciones, arreglo de bienes no heredados, entre otros ..

Bajo ese tenor, consideramos que el tiempo de **seis meses** que actualmente establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, debe reducirse a **tres meses**, tiempo suficiente para que las autoridades competentes puedan investigar sobre los supuestos mencionados anteriormente y de esta manera los afectados puedan iniciar los trámites legales correspondientes.

Lo que se busca con esta propuesta, es apoyar a las familias de las víctimas, que tengan certeza jurídica y que no tengan que pasar por un largo tiempo establecido, para declarar la presunción de muerte por ausencia de su familiar.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, es de vital importancia unirnos a la causa y analizar e implementar las medidas necesarias para la protección de los derechos de terceros, cuando se encuentran ante una declaración de ausencia o una presunción de muerte.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 615, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 615, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 615.- Respecto a los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, encontrándose a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una explosión, incendio, terremoto, inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido **tres** meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte; igual término se aplicará a quienes hayan desaparecido como víctimas de la presunta comisión de un delito, de cuyos hechos haya tenido conocimiento el Ministerio Público, computado a partir de la fecha de la denuncia. En estos casos no será necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán las medidas provisionales autorizadas por el Capítulo I de este Título.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 8 días del mes de febrero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**

Presidente: Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley de este Congreso la iniciativa presentada por la Diputada **Liliana Álvarez Lara** se turna a la Comisión de **Estudios Legislativos** y de **Justicia** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Nora Hinojosa García.

Diputada Nora Gudelia Hinojosa García. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, representantes de los diferentes medios de comunicación, amigos que

nos acompañan y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas electrónicas, tengan ustedes muy buenas tardes. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64 de la Constitución local comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover la siguiente iniciativa con proyecto de punto de acuerdo. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en los diversos medios del Registro Parlamentario. El Registro Civil, es una institución que dada su naturaleza representa un pilar fundamental dentro del orden jurídico mexicano. Históricamente desde la Conquista los trámites relacionados con los datos personales y civiles de las personas eran registradas por el clero. Fue hasta el 28 de julio de 1859 cuando el gobierno liberal dirigido por el Licenciado Benito Juárez García expidió la Ley Orgánica del Registro Civil dando con ello otro paso esencial para lograr la secularización de los distintos ámbitos públicos que se encontraban hasta entonces en manos del clero. Desde ese momento el Estado sería el que llevaría el registro de los datos relacionados con la entidad, el estado civil y las defunciones de todas y todos los mexicanos, mediante la creación de instituciones públicas que serían las encargadas de materializar todos estos actos. En la actualidad, los trámites que se ventilan ante esta institución jurídica son los registros de nacimiento, adopciones, matrimonios, divorcios, entre otros. Diariamente acuden ante las oficinas del Registro Civil cientos de tamaulipecos y tamaulipecas para realizar todo tipo de trámites, mismos que son asentados en las actas respectivas. En ocasiones, las actas levantadas por el Registro Civil presentan errores que coloquialmente decimos son errores de dedo o por descuido que en el momento pasan desapercibidos, tanto por los servidores públicos como por parte de los usuarios. Para tal efecto, en la legislación en materia civil y procesal civil de nuestro Estado se contemplan los mecanismos que deberán seguirse cuando estos errores sean de naturaleza menor; es decir, por error involuntario o bien cuando dada su

trascendencia deban ser ventilados mediante un juicio ante la autoridad jurisdiccional. En el primero de estos casos, a pesar de que se presume que no existe dolo al momento del error, el acta respectiva el procedimiento resulta gravoso y muy muy tedioso, particularmente a quienes no residen en esta capital del Estado. Lo anterior, en virtud de que una vez que se tiene conocimiento del error y que existen también la urgencia del documento, es preciso acudir a la Coordinación del Registro Civil aquí en la capital del Estado, Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde será el trámite correspondiente y una vez concluido se ordena a la Oficialía donde se encuentra el libro donde habrá de hacerse la modificación y realizar el cambio respectivo. Sin lugar a dudas, este trámite pese a ser muy sencillo se vuelve muy tedioso, pues además de perderse tiempo quienes viven en los municipios más alejados como es el caso de mi procedencia que es Nuevo Laredo, Tamaulipas, se ven en la necesidad de desplazarse corriendo con los gastos de traslado, hospedaje, alimentación, independientemente del costo del trámite en sí. Razón por la cual, estimamos necesario emitir un afectuoso exhorto al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas, a fin de que implemente a la brevedad un mecanismo eficaz y eficiente para dar trámite a las correcciones derivadas de los errores en las actas del registro civil, toda vez que estos trámites resultan complicados y generan gastos innecesarios a las familias tamaulipecas que se ven en la necesidad de realizarlos; para lo cual, proponemos la implementación de una ventanilla electrónica mediante la página oficial del Gobierno del Estado para la realización de este tipo de trámites, sin necesidad de hacer desplazamientos hasta la Coordinación del Registro Civil aquí en Ciudad Victoria. Atendiendo la naturaleza, importancia y trascendencia del asunto que hoy nos ocupa se solicita la dispensa del turno a comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 de la ley interna del Congreso, a fin de que sea votada y aprobada en esta misma sesión. Por lo anterior expuesto y fundado, acudimos a presentar la siguiente Iniciativa con el siguiente PUNTO DE

ACUERDO. PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con pleno respeto a su esfera de competencia realiza un respetuoso exhorto al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas a fin de que implemente a la brevedad un mecanismo eficaz y eficiente para dar trámite a las correcciones derivadas de los errores en las actas del registro civil sin afectar la economía de las y de los tamaulipecos. SEGUNDO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas a implementar las tecnologías de la información y la comunicación para la realización de los trámites de corrección de actas del Registro Civil de nuestro Estado. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de su expedición. SEGUNDO. Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo a la autoridad señalada para su conocimiento y atención conducentes. Dado en el recinto oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el día 8 del presente mes de febrero del año dos mil veintitrés. Atentamente. Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los suscritos diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en las facultades que nos confiere el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovemos ante este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa de **PUNTO DE ACUERDO.**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

La presente acción legislativa tiene por objeto emitir un respetuoso exhorto al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas, a fin de que implemente a la brevedad un mecanismo eficaz y eficiente para dar trámite a las correcciones derivadas de los errores en las Actas del Registro Civil; de la misma manera, se le exhorta a implementar las tecnologías de la información y la comunicación para la realización de este tipo de trámites. Lo anterior, toda vez que estos trámites resultan complicados y generan gastos innecesarios a las familias tamaulipecas que se ven en la necesidad de realizarlos.

CUESTIÓN PRIMERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil es una institución que, dada su naturaleza, representa un pilar fundamental dentro del orden jurídico mexicano.

Es ser una institución de carácter público y de interés social que ordena imperativamente las actas del estado familiar de las personas jurídicas físicas, funcionando mediante un sistema de publicidad. Con el fin de ofrecer prueba auténtica y constancia de todos los actos relacionados con el estado familiar de la persona jurídica física.

Históricamente, desde la conquista, los trámites relacionados con los datos personales y civiles de las personas eran registrados por el clero; quienes llevaban detalladamente registros de los nacimientos, matrimonios y defunciones en el territorio nacional.

Fue hasta el 28 de julio de 1859, en plena guerra civil, cuando el gobierno liberal dirigido por Benito Juárez expidió la Ley Orgánica del Registro Civil, dando con ello otro paso esencial para lograr la secularización de los distintos ámbitos públicos que se encontraban en manos del clero.

Principalmente, el objeto de la Ley anteriormente mencionada era establecer al Estado como el centro primordial de otorgamiento y control del registro de la población.

Es decir, desde ese momento, el Estado sería quien llevaría el registro de los datos relacionados con la identidad, el estado civil y las defunciones de todas y todos los mexicanos mediante la creación de instituciones públicas que serían las encargadas de materializar estos actos.

De esta manera nace en México el Registro Civil, una institución que desde su creación y hasta nuestros días, se ha constituido como un pilar fundamental del estado de derecho de nuestro país; pues es mediante ella, que es posible materializar importantes derechos de las personas, como lo son a la identidad, a la filiación, a la familia, al trabajo, a la salud, entre otros.

En la actualidad, los trámites que se ventilan ante esta institución jurídica son los registros de nacimientos, adopciones, matrimonios, divorcios, entre otros; diariamente acuden ante las Oficialías del Registro Civil cientos de tamaulipecas y tamaulipecas a realizar todo tipo de trámites, mismos que son asentados en las actas respectivas.

En ocasiones, las actas levantadas por el Registro Civil presentan errores "de dedo" o por descuido que, en el momento, pasan desapercibidos tanto para los servidores públicos como para los usuarios y que, sin embargo, posteriormente representan un gran problema para estos últimos.

Para tal efecto, en la legislación en materia civil y procesal civil de nuestro estado se contemplan los mecanismos que deberán seguirse cuando estos errores sean de naturaleza menor, es decir, por error involuntario o, bien, cuando, dada su trascendencia, deban ser ventilados mediante un juicio ante la autoridad jurisdiccional.

En el primero de los casos, a pesar de que se presume que no existe dolo al momento del error el acta respectiva, el procedimiento resulta gravoso y muy tedioso para los usuarios, particularmente, quienes no residen en la capital del Estado.

Lo anterior, en virtud de que una vez que se tiene conocimiento del error, es preciso acudir a las Coordinación del Registro Civil, ubicadas en Victoria, Tamaulipas, donde se da el trámite correspondiente y, una vez concluido, se ordena a la Oficialía donde se encuentra el libro donde habrá de hacerse la modificación, realizar el cambio respectivo.

Sin lugar a dudas, este trámite, pese a ser muy sencillo, se vuelve muy tedioso y, en muchos casos, gravoso para las personas, pues, además de perder tiempo, quienes viven en los municipios más alejados de la capital se ven en la necesidad de

desplazarse, corriendo con los gastos de traslado, hospedaje y alimentación, con independencia del costo del trámite en sí.

No omitimos mencionar que, si bien es cierto, muchos de estos errores se realizaron hace muchos años al momento de realizar los trámites o en el momento en el que fueron digitalizados los datos y actas del Registro Civil, las consecuencias jurídicas de estos errores son enfrentadas en este momento. Quienes suscribimos, hemos recibido una gran cantidad de señalamientos de tamaulipecas y tamaulipecos quienes aseguran que el procedimiento utilizado en la actualidad les genera más problemas que soluciones.

Razón por la cual, estimamos necesario emitir un respetuoso exhorto al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas, a fin de que implemente a la brevedad un mecanismo eficaz y eficiente para dar trámite a las correcciones derivadas de los errores en las Actas del Registro Civil; toda vez que estos trámites resultan complicados y generan gastos innecesarios a las familias tamaulipecas que se ven en la necesidad de realizarlos.

Para lo cual, proponemos la implementación de una ventanilla electrónica mediante la página oficial del Gobierno del Estado, para la realización de este tipo de trámites sin necesidad de hacer desplazamientos hasta la Coordinación del Registro Civil en Ciudad Victoria. Estamos convencidos de que, si en la actualidad es posible pagar nuestras contribuciones con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, también debe ser posible obtener beneficios y realizar trámites sin la necesidad de comprometer nuestra economía con gastos innecesarios.

Atendiendo a la naturaleza, importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, se solicita la dispensa de turno a Comisiones, con fundamento en los artículos 93 y 148 la Ley Interna de este Congreso, a fin de que sea votada y aprobada en esta misma sesión.

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas, a fin de que implemente a la brevedad un mecanismo eficaz y eficiente para dar trámite a las correcciones derivadas de los errores en las Actas del Registro Civil sin afectar la economía de las y los tamaulipecos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta al titular de la Coordinación Estatal del Registro Civil de Tamaulipas a implementar las tecnologías de la información y la comunicación para la realización los trámites de corrección de Actas del Registro Civil en Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Después de su expedición, remítase el presente Acuerdo, a la autoridad señalada, para su conocimiento y atención conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 08 del mes de febrero de 2023.

A T E N T A M E N T E

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS" INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberse solicitado la dispensa de turno a comisiones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de este Congreso, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, si se autoriza la dispensa de turno de la Iniciativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidente: De acuerdo al artículo 148 la dispensa sólo podrá autorizarse, por medio del voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

Presidente: En tal virtud de no haberse alcanzado la misma con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la presente iniciativa presentada por la Diputada **Nora Hinojosa Gracia** se turna a la **Comisión de Gobernación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Félix García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados, a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales y redes sociales. Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura del Estado de Tamaulipas, con fundamento en las facultades que nos confiere el artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de nuestro Estado, así como 58, fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como artículo 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Honorable Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo. La presente acción legislativa tiene por objeto presentar una iniciativa por virtud del cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, propone ante el Congreso de la Unión adicionar un apartado Bis a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir leyes que establezca las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias coordinaran sus acciones en materia

de protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional. En los últimos años millones de centroamericanos y mexicanos principalmente de los estados del sur del país, por sus condiciones de pobreza y violencia, han emprendido el viaje desde sus países con dirección a Estados Unidos pasando desde luego por nuestro país y por nuestro estado, en su camino han sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos, de delitos como robo de sus pertenencias, violaciones, secuestros o lamentablemente algunos han perdido la vida debido a la falta de comida y agua. Para contextualizar el tamaño de la crisis, tan solo en el año 2022 el Instituto Nacional de Migración (INM) deportó más de 100,000 personas originarias de Centroamérica. Por otra parte en el informe la Organización Internacional para los Migrantes, para el Triángulo Norte de Centroamérica, señala que México deportó en 2022 a 106 mil 827 personas originarias de esa región, un aumento de 17% respecto al año 2021, cuando se repatriaron a poco más de 91 mil ciudadanos de esas naciones que ingresaron al país de manera ilegal. Por su ubicación geográfica, y los 400 kilómetros de frontera con los Estados Unidos, Tamaulipas es un estado vulnerable desde el cual se ejecutan los cruces fronterizos irregulares en su camino hacia los Estados Unidos. Muchos de quienes logran cruzar, terminan siendo expulsados rápidamente, permanecen en el territorio tamaulipeco ya sea en lo que logran reunir dinero para pagar los servicios de un traficante de personas para intentar un nuevo cruce ilegal, esperar la resolución a un trámite de asilo en Estados Unidos, o terminan desistiendo de sus intentos y vuelven a sus lugares de origen. Diversos municipios como Nuevo Laredo, Reynosa y Matamoros han sido los centros urbanos más afectados de nuestro estado, pues concentran gran parte de los migrantes que no son admitidos por Estados Unidos y tienen la necesidad de alimentación, techo para resguardarse del frío así como servicios sanitarios. Las iglesias de diversas denominaciones, organizaciones de la sociedad civil, siempre juegan un papel fundamental para que a través de la canalización de apoyos, implementación de albergues y refugios temporales y permanentes, contribuyen de manera significativa

para atender sus necesidades de alimentación y hospedaje temporal, sin embargo esto resulta insuficiente. De igual manera las y los alcaldes fronterizos, procuran hacer frente a estas necesidades, utilizando parques públicos y limitada infraestructura de bienestar a efecto de atender de manera emergente esta problemática, que en algunos Municipios como el caso de Nuevo Laredo genera cerca de un millón de pesos mensuales cuando es saturado ante este fenómeno de gente que busca el beneficio para su familia. En este estado de manera directa, Tamaulipas, como lo refiero hace un momento se busca la canalización de recursos para alimentar la construcción de políticas públicas eficaces que atiendan esta problemática limita desde luego la eficacia y eficiencia en sus acciones. A lo largo de los años, exhortos van y vienen de los municipios, de los gobiernos estatales fronterizos para hacer frente a lo que pueden y reclaman a la federación para asumir la responsabilidad, sin importar el color partidista de unos y otros. Simplemente vamos heredando los problemas, además de administración en administración, mientras que los migrantes y los habitantes de los municipios fronterizos continúan padeciendo esta terrible oleada que en consecuencia le afecta a los migrantes en su salud, en sus pertenencias y en su integridad física. Por ello, ante esto una reflexión de esta problemática social que no puede, ni debe esperar. Quienes suscribimos la presente iniciativa, inspirados en el principio subsidiario, es decir que los organismos superiores no hagan lo que pueden hacer los organismos inferiores pueden y deben hacer; que se propone esta iniciativa, como Congreso de uno de los estados fronterizos con más importancia en nuestro país, haciendo patente nuestra vocación histórica y presente por el Federalismo, replantemos la idoneidad del marco constitucional de la nación vigente, y en un debate abierto a la sociedad, a las organizaciones gubernamentales, a la academia, y a las representaciones de los países centroamericanos en México, pensemos la idoneidad sobre si, únicamente en lo que corresponde a la proteger a los migrantes que transitan por el territorio nacional,

el Congreso de la Unión expida la ley general de la materia, a efecto de que tanto la federación como cada una de los estados, estén en aptitud de emitir el andamiaje legal necesario que de sustento a la construcción de políticas públicas que atiendan este grave problema de derechos humanos, que más allá de colores y partidos a todos nos interesa solucionar. En razón de lo anterior expuesto, los que suscribimos nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de: Punto de Acuerdo. mediante la cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar una iniciativa por virtud del cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas propone ante el Congreso de la Unión, adicionar un apartado bis a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional. Punto de Acuerdo. ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado del Tamaulipas en uso de sus facultades acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado Bis a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XV. Bis. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección de los migrantes que transitan por el territorio nacional. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y será remitido al Congreso de la Unión junto con las constancias que integren el proceso legislativo. Dado en el Recinto Oficial del

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 8 del mes de febrero del año 2023. Atentamente. "Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos". Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto Presidente.

Presidente: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso f) de la Ley de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Félix García Aguiar se turna a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Le abren el micrófono a la Diputada Lidia.

Diputada Lidia Martínez López. Si es tan amable Presidente de enviar la iniciativa de mi compañero a la Comisión de Derechos Humanos.

Presidente: Con gusto Diputada se turna a la **Comisión de Derechos Humanos**.

Presidente: Diputadas y Diputados presentes, pasaremos a desahogar el siguiente punto del Orden del Día, el apartado de **Dictámenes**.

Presidente: Con fundamento en el artículo 148, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día y dar a conocer una exposición general de los mismos, para que posteriormente proceder directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto en relación a esta propuesta.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Diputada Lety Vargas a favor, Diputado Granados, Diputada Nayeli.

Presidente: Se cierra el registro de votación. Ha sido **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, por **32 votos a favor**.

Presidente: Compañeras Diputadas y Diputados como lo habrán observado, los Dictámenes 1 y 2 del Orden del Día, versan sobre reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales, por lo que para efectos de darle exactitud a la estructura normativa, con motivo de las modificaciones que se plantean y para no expedir dos Decretos sobre reformas y adiciones a un mismo ordenamiento en una misma Sesión, estimamos que por economía técnica y de procedimiento parlamentario resulta viable expedir un solo Decreto en caso de aprobarse cada uno de estos Dictámenes.

Presidente: En ese tenor esta Mesa Directiva apoyada en lo dispuesto por los artículos 19 párrafo 1, 2 y 4 incisos b), c) y h) y 20 párrafo 2 de la Ley de este Congreso, hemos tomado el acuerdo de someter a la consideración de este Pleno Legislativo, se otorgue la atribución a este órgano de dirección parlamentaria, expedir un sólo Decreto respecto a los 2 dictámenes que versan sobre reformas y adiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: En tal virtud se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto. En relación a expedir un solo decreto respecto de los dictámenes que se han puesto a consideración de este Pleno.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Leticia Vargas Álvarez, a favor. Diputado Pepe Braña, Eliphaleth Gómez, Juan Vital. Beto, a favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Ha sido **aprobado** el otorgamiento de la atribución para que se expida un solo Decreto por ambos dictámenes sobre reformas y adiciones a la

Ley de Protección de los Animales para el Estado de Tamaulipas por **36 votos a favor**.

En tal virtud procederemos de dicha forma.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Eliphaleth Gómez Lozano**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con **proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción IX del artículo 7; y los párrafos primero y sexto del artículo 38; y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muy buenas tardes Diputadas y Diputados, personas que nos ven en las redes sociales y público en general. El asunto en Dictamen propone establecer en la Ley de Protección a los Animales para el Estado, diversas disposiciones a fin de fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de adopción y esterilización, así como de difusión de información respecto de las consecuencias del abandono de animales de compañía; asimismo, establece la prohibición de crianza, comercialización o reproducción clandestina de los mismos. Al respecto, encontramos que México, es uno de los países en Latinoamérica con mayor número de animales en situación de calle, con una alarmante cifra de más de 21 millones en esta condición. Por lo cual, consideramos que con atención al presente Dictamen, estaremos contribuyendo de manera efectiva para dar solución a diversas problemáticas que enfrentamos en materia de regular y controlar el crecimiento de la población de animales, y con ello a disminuir los casos de abandono, además estaremos brindando la certeza jurídica que se requiere para garantizar un trato digno y humano en atención a sus necesidades, lo cual refleja una sociedad mejor organizada y noble frente a todo ser vivo. Por lo que me permito solicitar su voto a favor del asunto en Dictamen. Es cuanto. Gracias compañeros.

Presidente: Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo más participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado por 35 votos a favor**.

Presidente: En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra de la **Diputada Marina Edith Ramírez Andrade**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con **proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Muchas gracias, buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros. El asunto puesto a consideración tiene como finalidad reformar y adicionar la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de dotar de mayor

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

precisión y claridad las disposiciones relativas a los animales en situación de abandono, promoviendo e impulsando los procesos de adopción, así como establecer la creación de programas de adiestramiento para perros abandonados, a efecto de que brinden protección y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia y a personas adultas mayores. En ese entendido, tuvimos a bien dictaminar de manera procedente la acción legislativa que nos ocupa, toda vez que mediante la misma se brinda una mayor precisión en el ordenamiento en la materia, fortaleciendo la atención y el cuidado de los animales abandonados en la Entidad, además de establecer mayores condiciones de protección y seguridad para la población que lo necesita, como es el caso de los grupos vulnerables antes referidos. En tal virtud, tengo a bien solicitar a todos ustedes, compañeras y compañeros integrantes de este alto cuerpo colegiado, el respaldo para su debida aprobación. Muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputada. Esta Presidencia, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley interna de este Congreso, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido aprobado por **36 votos a favor**.

Presidente: En tal virtud, expídase el **Decreto** correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Diputados y Diputadas, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de las Legisladoras y Legisladores para intervenir en este apartado por lo que, pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, para hacer el registro.

Diputado Humberto Prieto, ¿alguien más?

Presidente: Se le cede el uso de la voz al Diputado Humberto Prieto.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Buenas tardes, con su venia Mesa Directiva, Congreso del Estado de Tamaulipas, compañeras y compañeros, Diputadas y Diputados, medios de comunicación que nos acompañan, ciudadanos que se encuentran en este recinto. El pasado 5 de febrero celebramos dos actos fundamentales para nosotros como mexicanos y como tamaulipecos. Me refiero a los 106 y 102 aniversarios de las promulgaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente. Estos proyectos mantienen vigencia y brindan democracia, justicia social y certeza jurídica. Características que debe contar todo pueblo soberano como el nuestro. Los postulados de nuestra carta magna son más altos que cualquier objetivo personal, partidista o de grupo. No son un instrumento legal más sino la ley suprema que nos garantiza ser una sociedad libre, fuerte de principios y valores para construir un mejor futuro. Es así que, conmemorar la promulgación de nuestro máximo ordenamiento legal es uno de los actos más significativos de nuestra vida republicana, ya que representa la construcción de un estado con bienestar al que

aspiraron las generaciones que nos preceden a lo largo de nuestra historia. El respeto a la Constitución garantiza la paz, refiero lo anterior, ya que durante décadas de cambios profundos, la misma ha sido reformada para guiar a la sociedad por el camino correcto conservando la paz social y mejorando la calidad de vida; por eso, hoy es considerada como la síntesis de la evolución jurídica, política y social. Actualmente, aún y cuando nuestra Constitución Política Federal ha sido reformada en más de 700 ocasiones en las cuales ha sido enriquecida en materia de derechos humanos, agrarios y del trabajo por mencionar algunos, aún conserva el espíritu con la que se creó y sigue siendo el eje y el estandarte que nos regula y nos orienta hacia un rumbo que habremos de tomar. Así mismo, nuestra Constitución Política local está armonizada con dicho ordenamiento. Los mexicanos, nos sentimos orgullosos de nuestra Carta Magna teniendo presente que nada ni nadie debe estar encima de la ley. Es por ello, que los muros de este Salón de Sesiones de este Congreso del Estado se inscribieron con letras doradas los nombres de los constituyentes federales tamaulipecos de 1824, 1857 y 1917; así como los próceres libertarios quienes integraron el primer Congreso Constituye de esta entidad. Desde la más alta tribuna de Tamaulipas, reafirmamos nuestro compromiso de velar porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siga siendo el instrumento fundamental de reconocimiento y tutela de derechos para que las aspiraciones económicas y sociales de las y los tamaulipecos, así como de todos los mexicanos sean una realidad, ya que es ella quien marca y seguirá trazando la ruta y destino de quienes habitan nuestro país, el futuro de las próximas generaciones está en nuestras manos y por ello, debemos actuar de manera respetuosa y responsable con relación a lo que la misma establece. Que viva la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que viva la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Es cuanto Diputado Presidente.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **catorce**

horas, con **treinta y un** minutos, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día lunes **13 de febrero** del presente año, a partir de las **14:00** horas. Gracias buenas tardes a todas y todos.